



CALIFORNIA

**Water Boards**

STATE WATER RESOURCES CONTROL BOARD  
REGIONAL WATER QUALITY CONTROL BOARDS

# **MANUAL DE POLÍTICAS DEL ADMINISTRADOR**

Adoptado el XX de enero de 2025

# Índice

I. INTRODUCCIÓN	2
II. PROPÓSITO Y OBJETIVO	2
III. DERECHO HUMANO AL AGUA	5
IV. MEJORAR EL ACCESO AL SANEAMIENTO	5
V. EQUIDAD RACIAL	6
VI. CAMBIO CLIMÁTICO	6
VII. DEFINICIONES	6
VIII. REQUISITOS MÍNIMOS DE UN ADMINISTRADOR	7
IX. SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR	7
X. OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES	9
XI. COSTOS	15
XII. REVISIÓN DEL DESEMPEÑO DEL ADMINISTRADOR	16
XIII. DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y REVISIÓN DE LAS DECISIONES DEL ADMINISTRADOR	16
XIV. CRITERIOS PARA DETERMINAR QUE EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO ES DEFICIENTE	17
XV. PROCESO PARA DETERMINAR QUE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO YA NO ES NECESARIO	18

## **I. INTRODUCCIÓN**

El propósito del Manual de políticas del administrador (Política) es proporcionar normas, términos y procedimientos que se aplican a la selección y los deberes de los administradores designados a los sistemas de agua y los sistemas de alcantarillado, de conformidad con la sección 116686 del Código de Salud y Seguridad, las secciones 13288, 13442 y 13289.5 del Código del Agua, e incorporar las revisiones asociadas con el Proyecto de Ley del Senado (SB) 1254 (2022) y el Proyecto de Ley de la Asamblea (AB) 805 (2024).

La Junta Estatal de Control de los Recursos del Agua (Junta Estatal del Agua) tiene la autoridad para designar a un administrador sobre uno o más sistemas de agua o alcantarillado designados, en adelante denominados colectivamente como sistemas designados, para que asuma la prestación de servicios administrativos, técnicos, operativos y/o de gestión, incluido el control total de todos los aspectos del sistema designado, o la supervisión total de proyectos de construcción o desarrollo relacionados con una consolidación o ampliación de servicios. Esto incluye, entre otros, la aceptación de préstamos y subvenciones otorgados por la Junta Estatal del Agua, así como la celebración de contratos en nombre del sistema designado. La Junta Estatal del Agua considerará los nombramientos de administradores cuando sea necesario para proporcionar un suministro adecuado de agua potable asequible y segura a comunidades desfavorecidas, participantes voluntarios y sistemas públicos de agua y para evitar fraudes, derroches y usos indebidos o cuando los proveedores de servicios de alcantarillado no estén proporcionando un servicio de alcantarillado adecuado.

Los administradores designados pueden ser personas, empresas, organizaciones sin fines de lucro, agencias locales y otras entidades. Aunque solo se puede designar a una persona o entidad como administrador para un determinado sistema designado, un administrador puede utilizar otros proveedores de servicios, como contadores forenses, especialistas en divulgación y participación, profesionales de recursos humanos, abogados, ingenieros y otros operadores, y personal administrativo, según sea necesario. Algunas de las tareas de los administradores designados pueden incluir la supervisión de todas las actividades de uno o más sistemas designados, actuar como director general de un sistema, desarrollar y aplicar un Plan de responsabilidad y participación comunitaria, establecer una estructura de gobernanza a largo plazo y/o gestionar un proyecto de infraestructura en nombre del sistema de abastecimiento de agua designado.

Esta Política actualiza la versión anterior, adoptada en septiembre de 2023, para incorporar las disposiciones del Proyecto de Ley de la Asamblea 805 (2024).

## **II. PROPÓSITO Y OBJETIVO**

Esta Política se adoptó originalmente para la implementación del AB 2501 por parte de la Junta Estatal del Agua, que fue aprobada por el gobernador Brown y presentada ante el

secretario de estado el 28 de septiembre de 2018.<sup>1</sup> Entre otras cosas, el AB 2501 modificó la sección 116686 del Código de Salud y Seguridad (CHSC) para exigir a la Junta Estatal del Agua que desarrolle normas, términos y procedimientos para lo siguiente:

- A. Garantizar el cumplimiento de la subdivisión (f) de la sección 116686 del CHSC.<sup>2</sup>
- B. Ofrecer la oportunidad para que el público haga comentarios sobre la selección de un administrador y los servicios que debe brindar.
- C. Proporcionar acceso público a presupuestos, información financiera y otros documentos y registros relacionados con la prestación del servicio de agua al sistema de abastecimiento de agua designado o a las residencias afectadas y con la gestión del sistema de abastecimiento de agua designado por parte del administrador.
- D. Facilitar reuniones públicas periódicas, notificaciones, oportunidades para que el público realice comentarios y otras formas de participación a los clientes del sistema de abastecimiento de agua designado cuando se tomen decisiones o medidas significativas en nombre del sistema de abastecimiento de agua designado, incluyendo, por ejemplo, el establecimiento de presupuestos operativos, la alteración de las tarifas de agua, la adopción de políticas del sistema, la celebración de contratos a largo plazo o compromisos de financiación, y el desarrollo de proyectos o planes del sistema.
- E. Facilitar solicitudes formales a la Junta Estatal del Agua para revocar o modificar una decisión de un administrador o para solicitar un cambio de administrador.
- F. Garantizar que el administrador actúa para el mayor interés de la comunidad a la que sirve.
- G. Elaboración y aprobación de un plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones para garantizar el cumplimiento de la subdivisión (e) de la sección 116686 del CHSC<sup>3</sup>. El desarrollo del plan incluirá, entre otras cosas, una evaluación de las opciones de gobernanza pública o de propiedad comunitaria a largo plazo.

---

<sup>1</sup> El SB 200, que fue aprobado por el gobernador y presentado ante el secretario de estado el 24 de julio de 2019, modificó aún más la sección 116686. Ninguna de las enmiendas contenidas en el SB 200 cambió los requisitos para la elaboración y adopción de las políticas.

<sup>2</sup> Sección 116686, subdivisión (f), CHSC: un sistema de abastecimiento de agua designado no será responsable de cubrir costos asociados con un administrador que excedan los gastos necesarios para el mantenimiento del sistema y la provisión de un suministro adecuado de agua potable, segura y asequible

<sup>3</sup> Sección 116686, subdivisión (e), CHSC: la junta estatal trabajará con el administrador de un sistema de abastecimiento de agua designado y las comunidades beneficiadas por ese sistema de abastecimiento de agua designado para desarrollar, dentro del plazo más corto posible, la capacidad técnica, administrativa y financiera adecuada para proporcionar un suministro adecuado de agua potable asequible y segura para que los servicios del administrador ya no sean necesarios.

Esta Política también refleja los cambios indicados en el Proyecto de Ley del Senado 1254 (2022) que modifica las secciones 116681 y 116686 del CHSC. Estos cambios incluyen una revisión de la definición de sistema de abastecimiento de agua designado para incluir los sistemas de agua potable que están en riesgo y proporcionar protección adicional contra responsabilidad a los administradores.

Esta Política se modificó de nuevo en 2025 como parte de la aplicación del AB 805 por parte de la Junta Estatal del Agua, que fue aprobado por el gobernador Newsom y presentado ante el secretario de estado el 24 de septiembre de 2024. Entre otras cosas, el AB 805 modificó las secciones 13288 y 13442 del Código del Agua y añadió la sección 13289.5, que exige a la Junta Estatal del Agua que desarrolle normas, términos y procedimientos, que se incorporarán a esta Política, para lo siguiente:

- A. Aclarar el proceso y los criterios para que la Junta Estatal del Agua designe a un proveedor de servicios de alcantarillado como "sistema de alcantarillado designado" y las pruebas necesarias para apoyar las conclusiones de la Junta en una resolución de conformidad con la subdivisión (a) de la sección 13289.5 del Código del Agua.
- B. Garantizar el cumplimiento de la subdivisión (h) de la sección 13289.5 del Código del Agua.
- C. Ofrecer la oportunidad para que el público haga comentarios sobre la selección de un administrador y los servicios que debe brindar.
- D. Proporcionar acceso público a los presupuestos, la propiedad y la información financiera, y otros documentos y registros relacionados con la prestación del servicio de alcantarillado a las residencias afectadas y con la gestión del sistema de alcantarillado designado por parte del administrador.
- E. Facilitar reuniones públicas periódicas, notificaciones, oportunidades para que el público realice comentarios y otras formas de participación a los clientes del sistema de alcantarillado designado cuando se tomen decisiones o medidas significativas en nombre del sistema de alcantarillado designado, incluyendo, por ejemplo, el establecimiento de presupuestos operativos, la alteración de las tarifas de alcantarillado, la adopción de políticas del sistema, la celebración de contratos a largo plazo o compromisos de financiación, y el desarrollo de proyectos o planes del sistema.
- F. Facilitar solicitudes formales a la Junta Estatal del Agua para revocar o modificar una decisión de un administrador o para solicitar un cambio de administrador.
- G. Garantizar que un administrador actúa para el mayor interés de la comunidad a la que sirve.
- H. Elaborar y aprobar un plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones para garantizar el cumplimiento de la subdivisión (g) de la sección 13289.5 del Código del Agua. El desarrollo del plan

incluirá, entre otras cosas, una evaluación de las opciones de gobernanza pública o de propiedad comunitaria a largo plazo.

- I. El proceso para que la Junta Estatal del Agua determine que los servicios de un administrador ya no son necesarios y ponga fin a sus responsabilidades.

La Junta Estatal del Agua no identificará un sistema de alcantarillado designado, determinará si un proveedor de servicios de alcantarillado tiene un servicio de alcantarillado inadecuado ni requerirá que un proveedor de servicios de alcantarillado contrate a un administrador de conformidad con la sección 13289.5 del Código del Agua a partir del 1 de enero de 2029. Todas las demás autorizaciones y requisitos incluidos en esta Política de conformidad con la sección 13289.5 del Código del Agua no se extenderán más allá del 30 de diciembre de 2029.

Estas políticas cumplen con estos mandatos legislativos. Estas políticas no abordan áreas que quedan fuera del alcance de la directiva legislativa.

El director ejecutivo o la persona que este designe podrá realizar todos los procedimientos y a hacer todo lo necesario y conveniente para facilitar la implementación de las competencias de la Junta Estatal del Agua en virtud de la sección 13289.5 del Código del Agua.

### **III. DERECHO HUMANO AL AGUA**

La sección 106.3 del Código del Agua establece que es la política del estado que todo ser humano tenga derecho a contar con agua segura, limpia, asequible, accesible y adecuada para el consumo de los seres humanos, para cocinar y para fines sanitarios. Esta sección exige a la Junta Estatal del Agua que tenga en cuenta esta política estatal a la hora de adoptar políticas. La Junta Estatal del Agua ha tenido en cuenta las disposiciones de la sección 106.3 del Código del Agua al establecer estas políticas.

### **IV. MEJORAR EL ACCESO AL SANEAMIENTO**

El 7 de junio de 2022, la Junta Estatal del Agua adoptó la Resolución 2022-0019, por la que se autoriza al director ejecutivo a celebrar y modificar uno o más contratos por un importe total de hasta \$4,000,000 para apoyar un esfuerzo a nivel estatal para llevar a cabo una evaluación de las necesidades de aguas residuales con el fin de mejorar el acceso al saneamiento de todos los californianos y ayudar a alcanzar los objetivos del derecho humano al agua. Esta resolución reconoce que los sistemas de saneamiento de aguas residuales están envejeciendo y es necesaria una evaluación para determinar qué sistemas tienen el potencial de liberar contaminantes nocivos en las aguas superficiales y subterráneas que también pueden servir como fuentes de agua potable. La Junta Estatal del Agua ha tenido en cuenta la Resolución 2022-0019 al modificar esta Política.

## **V. EQUIDAD RACIAL**

El 16 de noviembre de 2021, la Junta Estatal del Agua adoptó la Resolución 2021-0050, la cual condena el racismo, la xenofobia, el fanatismo y la injusticia racial y refuerza el compromiso con la equidad racial, la diversidad, la inclusión, el acceso y el antirracismo. Entre otras cosas, esta Resolución dispone que la Junta Estatal del Agua haga de la justicia racial y ambiental el centro de su trabajo y reafirma el compromiso de la Junta Estatal del Agua de garantizar el derecho humano al agua segura, limpia, asequible y accesible. El programa de administradores es una parte importante del Programa de Financiamiento para el Acceso al Agua Potable Segura y Asequible para la Equidad y Resiliencia, que fue creado para garantizar el derecho humano al agua.

## **VI. CAMBIO CLIMÁTICO**

La Junta Estatal del Agua busca reducir los efectos del cambio climático y promover recursos hídricos sostenibles para las generaciones futuras. En 2017 la Junta Estatal de Agua adoptó la Resolución 2017-0012 en la que se especifica una serie de medidas que las divisiones y oficinas de la Junta Estatal del Agua llevarán a cabo para implementar su programa de cambio climático. Esta Política está diseñada para apoyar esos esfuerzos.

## **VII. DEFINICIONES**

Los términos utilizados en esta Política tendrán el significado que se les atribuye en las secciones 116681 y 116686 del CHSC o en la sección 13288 del Código del Agua, salvo en los casos que se indican a continuación.

"Administrador con funciones limitadas" es un administrador que no es designado ni está autorizado para ejercer un control total y completo de la gestión de todos los aspectos del sistema de abastecimiento de agua designado, sino que es designado para fines específicos y solo con las facultades otorgadas en la orden de designación. El administrador con funciones limitadas puede añadir, modificar o enmendar estatutos (o políticas, códigos, ordenanzas, etc.) en lo que respecta al marco de sus competencias designadas y al funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua o alcantarillado.

"Administrador general" es un administrador nombrado y/o autorizado para ejercer un control total y completo de la gestión de un sistema designado, incluida la capacidad de añadir, modificar o enmendar estatutos (o políticas, códigos, ordenanzas, etc.) en lo que respecta al funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua o alcantarillado.

El "administrador" de un sistema de abastecimiento de agua se define de la misma forma que en la sección 116686, subd. (r)(1) del CHSC e incluye tanto a los administradores con funciones limitadas como a los administradores generales.

El "administrador" de un sistema de alcantarillado se define de la misma forma que en la sección 13288, subd. (b) del Código del Agua e incluye tanto a los administradores con funciones limitadas como a los administradores generales.

"Administrador regional" es un administrador con funciones limitadas o un administrador general que puede ser nombrado para varios sistemas designados al mismo tiempo.

- El marco de trabajo del administrador regional se basa en las necesidades de sostenibilidad a largo plazo de los sistemas designados y no está limitado específicamente por conexión física, límites geográficos, políticos, de condado, ciudad o LAFCO, etc.
- El marco de trabajo del administrador regional puede incluir, entre otras cosas, consolidaciones físicas, consolidaciones de gestión, desarrollo de asociaciones como autoridades de poderes conjuntos u otras estructuras de gobernanza apropiadas.
- El administrador regional podrá apoyar el desarrollo de una estructura de gobernanza única y unificada y proyectos que aumenten las economías de escala y/o la capacidad técnica, de gestión y financiera de los sistemas.
- Los administradores regionales deberán cumplir lo dispuesto en la Sección IX: Obligaciones de los administradores.

## **VIII. REQUISITOS MÍNIMOS DE UN ADMINISTRADOR**

- A. El candidato a administrador deberá poseer todas las licencias y certificaciones necesarias o la capacidad de subcontratar servicios dentro del marco de sus competencias designadas y la naturaleza de la misión.
- B. Un candidato a administrador deberá tener experiencia suficiente dentro del marco de sus competencias designadas y la naturaleza de la tarea.
- C. Cada candidato será sometido a una comprobación de antecedentes que podrá incluir investigaciones pertinentes sobre los antecedentes penales, la educación y la experiencia laboral del candidato.

## **IX. SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR**

- A. Selección de un administrador
  - a. Antes de la selección de un administrador, la Junta Estatal del Agua hará un esfuerzo razonable para notificar a todos los contribuyentes, inquilinos y propietarios que reciben el servicio de abastecimiento agua del sistema de agua designado. Se brindarán notificaciones en todos los idiomas que se sepa que hablan al menos el 5% de los contribuyentes, inquilinos y propietarios que reciben el servicio del sistema designado. Las notificaciones incluirán la siguiente información:
    - i. El nombre y las calificaciones del administrador que está siendo considerado por la Junta Estatal del Agua;

- ii. el alcance de la designación y los servicios que prestará el administrador que está considerando la Junta Estatal del Agua; y
    - iii. la divulgación de cualquier conflicto de intereses, tal como se define en el título 2, división 6, capítulo 7 del Código de Regulaciones de California.
  - b. La Junta Estatal del Agua ofrecerá la oportunidad de presentar comentarios públicos por correo o electrónicamente durante al menos 30 días después de que se proporcione la notificación en la subd. (a).
  - c. La notificación y el período de comentarios del público exigidos por esta sección pueden proporcionarse como parte del proceso de audiencia pública exigido por la sección 116686, subd. (b)(2) del CHSC y la sección 13289.5, subd. (c)(2) del Código del Agua.
- B. Selección del administrador en situaciones de emergencia para sistemas públicos de abastecimiento de agua
  - a. Ante una situación de emergencia, la Junta Estatal del Agua puede designar un administrador sin seguir el proceso establecido en la Sección VII.A para que proporcione servicios administrativos, técnicos, operativos y/o gerenciales inmediatos a un sistema de abastecimiento de agua designado, según lo determine la Junta Estatal del Agua, mientras exista la emergencia.
  - b. Tras la designación de un administrador en una situación de emergencia, la Junta Estatal del Agua iniciará el proceso establecido en la Sección VII.A.
  - c. A efectos de esta sección, una situación de emergencia se define como una situación que implica una amenaza inminente de daño grave a los clientes de un sistema público de abastecimiento de agua en circunstancias que hacen que cualquier retraso causado por la solicitud de comentarios públicos antes de la selección del administrador sea probablemente perjudicial y/o no sea razonable. Las situaciones de emergencia incluyen, entre otras, el abandono de un sistema de abastecimiento de agua, el desplazamiento de un administrador, la pérdida inminente del suministro de agua debido a una sequía u otras emergencias y la contaminación significativa de un sistema de agua.
  - d. Durante el proceso de selección pública podrán proporcionarse soluciones de emergencia, como agua embotellada, en función de la disponibilidad de fondos.
- C. Provisión de asistencia técnica
  - a. La Junta Estatal del Agua puede proporcionar a un sistema asistencia administrativa, técnica, jurídica, operativa y/o de gestión (asistencia técnica) sin nombrar a un administrador. La Junta Estatal del Agua no está obligada a seguir los procesos establecidos en este manual cuando proporciona asistencia técnica. Se puede proporcionar asistencia técnica a un sistema designado que tenga un administrador.

## **X. OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES**

### **A. Conflictos de interés**

- a. Todas las medidas tomadas por un administrador serán en el mejor interés de la comunidad servida y están destinadas a garantizar que el sistema designado tenga la capacidad técnica, administrativa y financiera adecuada para ofrecer un suministro adecuado de agua potable asequible y segura u ofrecer un servicio de alcantarillado adecuado para que los servicios del administrador ya no sean necesarios.
- b. Los administradores deben garantizar el cumplimiento de todas las normas y reglamentos aplicables relacionados con los conflictos de intereses, incluido, entre otros, el cumplimiento del capítulo 7 de la Ley de Reforma Política (Código Gubernamental, sección 87100 y siguientes).

### **B. Acceso del público a los registros**

- a. Un administrador general deberá poner a disposición del público copias de los siguientes documentos, si están disponibles, para que puedan ser revisados y copiados durante el horario de trabajo:
  - i. Presupuesto operativo actual;
  - ii. presupuesto actual para proyectos especiales gestionados por el administrador;
  - iii. un organigrama de todos los empleados y gerentes designados del sistema;
  - iv. información sobre la propiedad del sistema designado;
  - v. cualquier informe de los auditores u otros profesionales financieros en relación con el presupuesto o las finanzas del sistema designado;
  - vi. cualquier contrato actual de servicios profesionales;
  - vii. todas las quejas relacionadas con el servicio del sistema de agua o alcantarillado a los clientes; y
  - viii. Cualquier Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones.
- b. Un administrador general deberá poner a disposición los documentos especificados en la subd. (a) de esta sección en el sitio web del sistema designado o proporcionar copias impresas de los documentos en un repositorio de la comunidad, como una biblioteca pública, una escuela o una oficina del sistema de abastecimiento de agua o de alcantarillado.
- c. Un administrador con funciones limitadas deberá poner a disposición del órgano de gobierno y/o del director general del sistema designado los documentos relevantes para el marco de trabajo del administrador enumerados en la subparte (a) anterior y, si es factible, en el sitio web del sistema designado.

- d. Esta sección no exige la presentación o divulgación de ningún documento privilegiado o exento de divulgación en virtud de la Ley de Registros Públicos.
- C. Plan de responsabilidad y participación comunitaria
- a. En un plazo de 120 días a partir de su designación, el administrador elaborará y presentará un Plan de responsabilidad y participación comunitaria a la Junta Estatal del Agua para su aprobación.
  - b. Se celebrará al menos una reunión pública en los 90 días siguientes a la designación.
  - c. Tras la designación, el administrador se reunirá con la Junta Estatal del Agua para revisar las expectativas del Plan de responsabilidad y participación comunitaria. Según corresponda, el administrador coordinará con un proveedor de asistencia técnica, organizaciones comunitarias y miembros de la comunidad el desarrollo y la implementación del Plan de responsabilidad y participación comunitaria. El administrador utilizará la plantilla del Plan de responsabilidad y participación comunitaria proporcionada por la División de Agua Potable<sup>4</sup> para desarrollar este plan, a menos que la Junta Estatal del Agua apruebe lo contrario.
  - d. El Plan de responsabilidad y participación comunitaria se adaptará a los servicios específicos para los cuales se designe al administrador, y contendrá lo siguiente:
    - i. Descripción de las acciones y actividades que el administrador llevará a cabo para comprometerse de manera significativa con la comunidad en relación con las funciones del administrador;
    - ii. descripción de cómo el administrador incorporará las observaciones de la comunidad en la prestación de servicios al sistema designado;
    - iii. descripción de los medios de comunicación que utilizará el administrador para relacionarse con la comunidad, incluida la información de contacto; y
    - iv. plazo de aplicación del Plan de responsabilidad y participación comunitaria.
  - e. A un administrador con funciones limitadas se le puede exigir que elabore un Plan de responsabilidad y participación comunitaria para un sistema de abastecimiento de agua o alcantarillado concreto, tal y como especifica la Junta Estatal del Agua.
- D. Desarrollo de la fuerza laboral local
- a. En la medida de lo posible, el administrador utilizará proveedores, contratistas y prestadores de servicios locales.

---

<sup>4</sup> [https://www.waterboards.ca.gov/drinking\\_water/certlic/drinkingwater/future-administrator.html](https://www.waterboards.ca.gov/drinking_water/certlic/drinkingwater/future-administrator.html)

- b. En la medida de lo posible, el administrador proporcionará capacitación y otras oportunidades para el desarrollo de la fuerza laboral local.

E. Trabajo adicional del administrador

A menos que lo autorice la Junta Estatal del Agua, un administrador tiene prohibido realizar trabajos adicionales bajo contrato en nombre del sistema en cuestión que estén fuera del alcance del acuerdo de financiamiento del administrador.

F. Reuniones públicas

- a. El administrador celebrará reuniones públicas, como mínimo, una vez cada tres meses<sup>5</sup>. El administrador, en una reunión pública, facilitará a la comunidad a la que presta servicio lo siguiente:
  - i. Una actualización del desempeño del sistema designado;
  - ii. una descripción general de la salud financiera del sistema designado;
  - iii. una actualización de los principales proyectos o planes;
  - iv. una actualización sobre cualquier cambio en las tarifas del agua o del alcantarillado; y
  - v. una actualización de cualquier otro asunto significativo relacionado con el sistema designado.
- b. El administrador debatirá los siguientes temas durante una reunión pública programada regularmente o celebrará reuniones públicas adicionales antes de tomar cualquiera de las siguientes medidas:
  - i. Desarrollar un Plan de responsabilidad y participación comunitaria;
  - ii. desarrollar un Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones y/o un Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones;
  - iii. establecer un presupuesto operativo final;
  - iv. celebrar contratos importantes a largo plazo;
  - v. aprobar o celebrar contratos para proyectos de planificación o mejoras de infraestructura importantes;
  - vi. asumir compromisos de financiamiento significativos, incluido cualquier contrato de financiamiento con la Junta Estatal del Agua;
  - vii. adoptar las políticas finales del sistema; y
  - viii. modificar las tarifas de agua o alcantarillado, según se establece en el Código de Salud y Seguridad, sección 116686, subd. (d)(2), o en el Código del Agua, sección 13289.5, subd. (f)(2).
- c. Las reuniones se celebrarán de acuerdo con las leyes y pautas de salud pública aplicables al momento de la reunión. Si es posible, considere la

---

<sup>5</sup> En los casos en que el mismo administrador haya sido nombrado para un sistema designado para los servicios de agua y alcantarillado, esta reunión pública puede combinarse para cubrir ambas designaciones.

posibilidad de reunirse en lugares que sean convenientes para la comunidad, ya sea en persona, virtualmente o mediante una combinación de métodos presenciales y virtuales.

- d. El administrador realizará un esfuerzo razonable para notificar la reunión pública con diez días de antelación a todos los contribuyentes, inquilinos y propietarios afectados, a menos que la legislación aplicable exija un período de notificación pública más largo. De acuerdo con las leyes aplicables, el período de notificación de las reuniones públicas puede reducirse o eliminarse cuando sean necesarias reparaciones de emergencia para proporcionar acceso al agua o al sistema de alcantarillado cuando exista una necesidad inmediata de salud y seguridad pública para acelerar los procesos de contratación o financiamiento.
  - e. El administrador proporcionará un orden del día para cada reunión pública.
  - f. A más tardar dos semanas después de una reunión pública, el administrador publicará en el sitio web del sistema de abastecimiento de agua o alcantarillado los resúmenes de las reuniones públicas o hará que el resumen de la reunión pública esté disponible en copia impresa en un repositorio de la comunidad.
  - g. El administrador ofrecerá una oportunidad para que el público haga comentarios en cada reunión pública.
  - h. El administrador proporcionará materiales escritos traducidos e interpretación oral en un idioma distinto del inglés si se sabe que al menos el 5% de la comunidad habla ese idioma.
  - i. Según corresponda, el administrador proporcionará actualizaciones periódicas a la comunidad que recibe servicios a través de boletines de noticias, correos electrónicos, el sitio web del sistema designado, folletos de facturación y otros medios de comunicación similares sobre el rendimiento del sistema designado, una visión general de la salud financiera del sistema designado, actualizaciones sobre proyectos o planes importantes, actualizaciones sobre cualquier cambio en las tarifas de agua o alcantarillado, y actualizaciones sobre cualquier otro asunto significativo relacionado con el sistema designado.
  - j. Cualquier variación de los puntos indicados en las subdivisiones (a) a (i) deberá ser aprobada por la Junta Estatal del Agua.
- G. Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones y Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones
- a. En un plazo de doce meses a partir del inicio de sus funciones como administrador, el administrador presentará a la Junta Estatal del Agua un borrador del Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o un borrador del Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido

- sus funciones. El plazo de presentación podrá ampliarse previa aprobación por escrito de la Junta Estatal de Agua.
- b. El borrador del Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o el borrador del Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones identificará, evaluará, recomendará e implementará soluciones para abordar los siguientes puntos en lo que se refiere a la capacidad del sistema o sistemas designados para proporcionar de forma sostenible un suministro adecuado de agua potable segura y asequible o prestar un servicio de alcantarillado adecuado:
    - i. Capacidad técnica, administrativa y financiera.
    - ii. Consolidación con otro sistema público de abastecimiento de agua o proveedor de servicios de alcantarillado.
    - iii. Gobernanza a largo plazo:
      - 1. Tipo de estructura de gobernanza;
      - 2. tarifas de agua o alcantarillado y asequibilidad;
      - 3. hitos y plazos para crear y aplicar el cambio de gobernanza;
      - 4. entidades responsables fundamentales que deben implementar la nueva estructura de gobernanza; y
      - 5. si corresponde, participación voluntaria de sistemas cercanos, pozos domésticos, sistemas in situ de tratamiento de aguas residuales, etc.
    - iv. Proyectos de infraestructura.
    - v. Previsión y mitigación de riesgos.
    - vi. Recursos necesarios para implementar el Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o el Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones.
  - c. La implementación del Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o el Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones debe realizarse en el plazo más breve posible, de forma que ya no sean necesarios los servicios del administrador.
  - d. El administrador celebrará al menos una reunión pública con los involucrados en los sistemas designados antes de la presentación del borrador del Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o del borrador del Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones a la Junta Estatal del Agua.
    - i. La reunión pública deberá cumplir los requisitos de notificación y comentarios públicos establecidos en las subdivisiones (F)(d) a (g) anteriores.

- ii. Esta reunión pública puede combinarse con otras reuniones públicas.
- e. Una vez recibido el borrador del Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o el borrador del Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones, la Junta Estatal del Agua dispondrá de 60 días para considerar el plan como completo o para rechazarlo por estar incompleto.
- f. Si la Junta Estatal del Agua rechaza el borrador del Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o el borrador del Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones por considerarlos incompletos, el administrador dispondrá de 60 días para volver a presentar el plan.
- g. Si la Junta Estatal del Agua considera que el borrador del Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o el borrador del Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones está completo, entonces el administrador hará esfuerzos razonables para notificar la consideración de la Junta Estatal del Agua de la aprobación del plan a todos los contribuyentes, inquilinos y propietarios que reciben el servicio del sistema de abastecimiento de agua o alcantarillado.
  - i. En la notificación se concederá un plazo mínimo de 30 días para la presentación de observaciones por correo o por vía electrónica.
- h. La Junta Estatal del Agua puede celebrar una audiencia pública para solicitar comentarios públicos adicionales antes de considerar la aprobación del borrador del Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o el borrador del Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones.
  - i. La Junta Estatal del Agua hará esfuerzos razonables para notificar la reunión pública con 30 días de antelación a todos los contribuyentes, inquilinos y propietarios afectados.
  - ii. La Junta Estatal de Agua ofrecerá la oportunidad de hacer comentarios públicos en la reunión pública.
- i. Una vez aprobado por la Junta Estatal del Agua, el Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o el Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones se publicarán en el sitio web de la Junta Estatal del Agua.<sup>6</sup>
- j. El Administrador se pondrá en contacto con la Junta Estatal del Agua en relación con la necesidad de actualizar el Plan de servicio de agua potable

---

<sup>6</sup> [https://www.waterboards.ca.gov/drinking\\_water/certlic/drinkingwater/administrators-for-communities.html](https://www.waterboards.ca.gov/drinking_water/certlic/drinkingwater/administrators-for-communities.html)

después de que el administrador haya cumplido sus funciones o el Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones

- k. Las funciones del administrador no finalizan automáticamente con la adopción y aprobación del Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o del Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones.

La Junta Estatal del Agua trabajará con el administrador para identificar el período de transición apropiado para que el administrador deje su función.

- l. Un administrador con funciones limitadas elaborará un Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o un Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones para los sistemas designados en lo que respecta al marco de sus competencias.

## **XI. COSTOS**

- A. La Junta Estatal del Agua se hará cargo de los siguientes costos:
  - a. Salario y prestaciones para el administrador.
  - b. Costos administrativos atribuidos únicamente al administrador, incluyendo, entre otras cosas, computadoras, teléfonos y muebles adicionales y requerimientos de espacio de trabajo.
  - c. Honorarios extraordinarios de tipo jurídico, contable y otros gastos administrativos y de gestión similares que no puedan pagarse con las tarifas, tasas, cargos y cuentas existentes del sistema designado.
  - d. Costo razonable del seguro de responsabilidad civil determinado por la Junta Estatal del Agua.
- B. El sistema designado será responsable de los costos ordinarios asociados con la operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua o alcantarillado incluyendo, entre otras cosas, todos los proyectos de planeación y construcción requeridos para cumplir con las normas y requisitos aplicables en materia de agua, con excepción de cualquier financiamiento otorgado al administrador o al sistema designado para este propósito.
- C. Sujeto a la disponibilidad de financiamiento y la elegibilidad del proyecto, la Junta Estatal del Agua puede proporcionar financiamiento por separado para proyectos de construcción y planificación, así como para los costos continuos de operación y mantenimiento, al administrador, incluyendo la compañía subsidiaria o designado del administrador según lo apruebe la Junta Estatal del Agua, o al sistema designado, según se establece en las directrices y políticas de financiamiento aplicables.

- D. Los administradores de proyectos regionales pueden ser autorizados a gastar recursos financieros en conjunto a través de múltiples sistemas designados para aumentar la rentabilidad o para otro uso apropiado, con la aprobación de la Junta Estatal del Agua. Los administradores también pueden gastar recursos financieros en estudios de viabilidad y evaluaciones de ingeniería para sistemas no designados que puedan estar dispuestos a participar voluntariamente en proyectos regionales, con la aprobación de la Junta Estatal del Agua.
- E. Un administrador no tiene ninguna obligación legal de utilizar sus propios activos o recursos, financieros o de otro tipo, de ninguna manera para operar el sistema de agua o alcantarillado.

## **XII. REVISIÓN DEL DESEMPEÑO DEL ADMINISTRADOR**

- A. En el primer aniversario de la designación de un administrador, y posteriormente de forma anual, la Junta Estatal del Agua llevará a cabo una evaluación del desempeño del administrador.
- B. La evaluación de desempeño incluirá, como mínimo, la revisión de lo siguiente:
  - a. Finalización oportuna de la evaluación inicial del sistema de abastecimiento de agua;
  - b. presentación oportuna de los informes mensuales a la Junta Estatal del Agua;
  - c. finalización y aplicación oportuna del Plan de responsabilidad y participación comunitaria;
  - d. finalización y aplicación oportunas del Plan de servicio de agua potable después de que el administrador haya cumplido sus funciones o del Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones;
  - e. demostración de que se ha avanzado adecuadamente en la resolución de los problemas normativos o de cumplimiento pendientes; y
  - f. eficacia en el trato con el público, los empleados y otras partes interesadas.

## **XIII. DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y REVISIÓN DE LAS DECISIONES DEL ADMINISTRADOR**

- A. Cualquier contribuyente, inquilino o propietario que reciba servicios de abastecimiento de agua o alcantarillado de un sistema designado que reciba servicios de un administrador puede presentar una petición a la Junta Estatal del Agua para la anulación o modificación de una decisión de un administrador o para la destitución del administrador.
  - a. La presentación de una petición no suspende, anula ni limita en modo alguno la decisión o acción del administrador que se cuestiona en la petición.
  - b. Este tipo de solicitud incluirá la información siguiente:

- i. Información de contacto del peticionario, incluidos su nombre y su dirección; e
    - ii. identificación de las razones por la que el peticionario solicita la destitución del administrador o la anulación o modificación de la decisión del administrador.
  - c. La Junta Estatal del Agua debe recibir una petición para modificar o anular una decisión del administrador en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la decisión del administrador. La petición de destitución de un administrador puede presentarse en cualquier momento.
  - d. Al recibir una petición presentada a tiempo, la Oficina del asesor principal de la Junta Estatal del Agua revisará la petición y hará recomendaciones relativas a su resolución final, las cuales se entregarán al director ejecutivo de la Junta Estatal del Agua y a cada miembro de la Junta Estatal del Agua. A petición de cualquier miembro de la Junta Estatal del Agua, la Junta Estatal del Agua revisará y tomará medidas sobre la petición en la forma que determine la Junta Estatal del Agua. La Junta Estatal del Agua notificará al peticionario por escrito si la Junta Estatal del Agua revisará y tomará medidas sobre la petición. Una petición se considerará desestimada si la Junta Estatal del Agua no notifica al peticionario en un plazo de 180 días a partir de la recepción de la petición que la Junta Estatal del Agua revisará y tomará medidas al respecto.
- B. La Junta Estatal del Agua puede iniciar, por derecho propio, la revisión de la decisión de un administrador.
- C. La Junta Estatal del Agua puede destituir a un administrador en cualquier momento.

#### **XIV. CRITERIOS PARA DETERMINAR QUE EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO ES DEFICIENTE**

De conformidad con la sección 13288, subdivisión (j), del Código del Agua: "Servicio de alcantarillado deficiente" significa un proveedor de servicios de alcantarillado que presta servicio a una comunidad desfavorecida, tiene un historial demostrado de incumplimientos de las normas reglamentarias para la correcta recogida, tratamiento y eliminación de aguas residuales, y puede presentar deficiencias, como fallos de infraestructura, capacidad insuficiente o tratamiento ineficaz de las aguas residuales". La subdivisión (j)(2) especifica además lo siguiente: "Un historial demostrado de incumplimientos de las normas reglamentarias puede incluir, entre otras cosas, múltiples infracciones, múltiples casos de incumplimiento de las medidas de ejecución o la negativa a aceptar asistencia para garantizar el cumplimiento".

Por lo tanto, un sistema de alcantarillado puede considerarse "deficiente" si cumple los siguientes criterios:

- A. [Obligatorio] El sistema presta servicio a una comunidad desfavorecida (consulte el Código del Agua, sección 13288[d]); y
- B. [obligatorio] el sistema tiene un historial demostrado de incumplimientos de las normas reglamentarias de recogida, tratamiento y evacuación de aguas residuales, incluidos, entre otras cosas, cualquiera de los siguientes ejemplos o una combinación de ellos:
  - a. Incumplimiento documentado de la legislación aplicable o de los permisos/autorizaciones.
    - i. Las infracciones deben estar en curso o debe haber pruebas que indiquen que es probable que se repitan.
    - ii. Las infracciones pueden estar documentadas por una autoridad gubernamental competente u otras pruebas verificables.
    - iii. Para cumplir este requisito, no se requiere una notificación de incumplimiento o una notificación de las infracciones por parte de la autoridad gubernamental competente.
  - b. Infracción de medidas de cumplimiento: infracciones documentadas de una medida de cumplimiento emitida por la autoridad gubernamental correspondiente.
  - c. Negativa a aceptar ayuda para el cumplimiento: negativa documentada a aceptar ayuda para el cumplimiento.
  - d. Otros ejemplos de incumplimiento de las normas de recogida, tratamiento y eliminación de aguas residuales.
- C. [Opcional] el sistema puede presentar deficiencias: pruebas documentadas de que es probable que vuelvan a producirse fallos o averías en la infraestructura del sistema; capacidad insuficiente del sistema de alcantarillado o tratamiento; o deficiencias en la capacidad técnica, de gestión o financiera del sistema o de su órgano de gobierno que probablemente den lugar a infracciones o incumplimientos de los requisitos reglamentarios.

## **XV. PROCESO PARA DETERMINAR QUE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO YA NO ES NECESARIO**

El administrador del sistema de alcantarillado dejará de ser necesario una vez que la Junta del Agua haya aprobado el Plan de servicio de alcantarillado después de que el administrador haya cumplido sus funciones y el sistema se haya consolidado o la Junta del Agua determine que el sistema vuelve a cumplir las normas o tiene capacidad para volver a cumplirlas. La Junta del Agua notificará al sistema una vez que la orden asignada al administrador haya sido rescindida, finalizada o modificada

Las funciones del administrador no terminan automáticamente una vez que el sistema vuelve a cumplir los requisitos o se completa la consolidación. La Junta Estatal del Agua trabajará con el administrador para identificar el período de transición apropiado para que el administrador deje su función.

Para obtener más información, visite

[https://www.waterboards.ca.gov/drinking\\_water/certlic/drinkingwater/administrator.html](https://www.waterboards.ca.gov/drinking_water/certlic/drinkingwater/administrator.html)